

**DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

Quienes suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El DIF Nacional es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto el 13 de enero de 1977 y es el promotor de la Asistencia Social, de la interrelación sistemática de las acciones rectoras, así como coordinador del Sistema integrado por los órganos estatales y municipales de la asistencia social.

BASES JURÍDICAS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

Existe un conjunto de disposiciones jurídicas que norman y conducen las acciones de asistencia social a nivel nacional, estatal y municipal, en las cuales se

define aquello que les corresponderá hacer a cada orden de gobierno en esta materia, así como el papel que debe desempeñar en la participación social.

Estas disposiciones son, en orden de importancia, las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es el máximo ordenamiento jurídico que norma la vida política, económica y social del país, por ello en el artículo 4º., se consigna la protección legal para la organización y desarrollo de la familia. Asimismo, se establece el derecho a la salud, señalándose la concurrencia del orden federal y el de las entidades federativas, en materia de salubridad general. El artículo 73, fracción XVI, reconoce que el Estado, a través del Congreso, tiene facultades para dictar leyes en materia de salubridad general. Misma que queda reglamentada posteriormente en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

El artículo 115, fracción III, establece la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Estado, para desarrollar funciones específicas, ejecutar y operar obras y para prestar servicios públicos, entre los que se pueden inscribir los relativos a la asistencia social.

Ley de Asistencia Social.

Establece las bases y procedimientos para la operación de un Sistema Nacional de Asistencia Social, mediante la concurrencia y colaboración del

gobierno federal y los estatales, así como de los sectores social y privado (los cuales integran el Sistema Nacional de Asistencia Social).

Los servicios que se presten en los estados por los gobiernos locales y sus correspondientes sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud. Esta ley establece al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano responsable de proporcionar los servicios de asistencia social, siendo su objetivo promover la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales, la coordinación e interrelación sistemática de las acciones que en esta materia llevan a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

OBJETIVOS GENERALES DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

- Prestar servicios de asistencia social.
- Generar como política de Estado la Asistencia Social y Familiar.
- Apoyar y fomentar el desarrollo integral de la familia y la comunidad.
- Formar recursos humanos para la asistencia social.
- Realizar estudios e investigaciones para desarrollar modelos de atención de asistencia social.
- Generar un proceso de desarrollo organizacional permanente.
- Fomentar la cooperación internacional en materia de asistencia social.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Asistencia Social.

- Ampliar el acceso y la cobertura de la Asistencia Social en el orden nacional.
- Fortalecer la participación y cooperación social, así como promover una cultura de subsidiaridad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad; respondiendo a las necesidades de cada comunidad.
- Promover acciones de fortalecimiento de las capacidades de la población vulnerable o en riesgo, a fin de incorporarlos al desarrollo humano pleno.
- Difundir e intercambiar programas de Asistencia Social al ámbito internacional; y
- Mejorar la calidad de los servicios de la Asistencia Social.

EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LOS ESTADOS.

La asistencia social ha estado sujeta a una redefinición de sus objetivos, culminando con el proceso de descentralización administrativa, lo cual implicó nuevas relaciones entre los estados, municipios y el gobierno federal.

A partir de ese momento, los Sistemas Estatales DIF pasan a ser Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tienen como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones en la materia que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por ser parte de los gobiernos estatales adicionalmente puede crear sus propios programas para complementar los programas federales de asistencia social o en su defecto, crear nuevos para estar en concordia con nuevos fenómenos de la población vulnerable.

Así mismo, les compete establecer lineamientos, normas y objetivos que orientan las acciones en este orden de gobierno. De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, les corresponde asignar a los municipios los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, destinados a acciones asistenciales.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, cada Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los municipios.

Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, cada Gobierno del Estado, con la participación del Organismo correspondiente, celebrará convenios o acuerdos dentro del marco del Convenio Único de Desarrollo para la coordinación de acciones a nivel estatal o municipal, con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley General de Salud.

De igual manera lo realizará con los sectores social y privado, con el objeto de coordinar su participación en el desarrollo de programas de asistencia social que coadyuven a la realización de los objetivos que estipula cada Ley de Asistencia Social en los Estados.

SITUACIÓN DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN GUANAJUATO.

No obstante de la apertura de gestión que se ha otorgado a los sistemas estatales y municipales de asistencia social, a través de los respectivos Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, es de resaltarse que esta libertad ha trastocado la correcta gestión y funcionamiento de estas áreas, provocando afectaciones al erario que consecuentemente perjudican a los programas de asistencia social de cada municipio, ante la insuficiencia presupuestal derivada de dichas inconsistencias.

En el Estado de Guanajuato continuamente se suscita en las administraciones municipales que la Presidenta del Patronato del DIF recibe emolumentos sin importar que dicho cargo sea honorífico, pues el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, expresamente señala que los integrantes del Patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, sin embargo, este precepto no se respeta en la realidad y constantemente se ubica en la nómina municipal a las Presidentas del Patronato.

Por lo señalado con antelación, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometido con la transparencia y el honesto uso del recurso público, considera pertinente reformar el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con la finalidad de esclarecer que esta prohibición de recibir emolumentos no se limita exclusivamente a los integrantes del Patronato Estatal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, sino que debe extenderse a los patronatos municipales para evitar dispendio indebido del erario con el que cuentan dichos sistemas y, con ello, propiciar el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, no así, para solventar salarios de personas que por Ley no deben recibir compensación económica.

Por lo manifestado con antelación, y con fundamento en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ponemos a consideración de ésta Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. El patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el gobernador del estado, de los cuales uno tendrá el carácter de presidente del mismo y los cuatro restantes serán vocales.

Los miembros del patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General del Organismo representará a la junta de gobierno ante el patronato.

En los Municipios, los integrantes de los Patronatos de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General será nombrado por el Presidente Municipal.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 30 de agosto de 2012

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Juan Carlos Acosta Rodríguez

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Omar Octavio Chaire Chavero

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Esta página forma parte del documento por el cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta la iniciativa de reforma a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Dip. Elia Hernández Núñez

Dip. Eduardo López Mares

Dip. Mario Roberto López Remus

Dip. René Mandujano Tinajero

**Dip. Francisco Amílcar Mijangos
Ramírez**

Dip. Moisés Gerardo Murillo Ramos

Dip. Luxana Padilla Vega

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Esta página forma parte del documento por el cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta la iniciativa de reforma a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Dip. Ana María Ramos Morín

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Gerardo Trujillo Flores

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Guillermo Zavala Alcaraz

Esta página forma parte del documento por el cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta la iniciativa de reforma a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social